

Martes, 29 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrecilla de Los Ángeles

EDICTO. Convenio entre el Ayuntamiento y el Colegio de Arquitectos/as.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de no inferior a veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, de la aprobación en sesión ordinaria, del 25 de junio de 2021, del:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES (CÁCERES) Y EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS/AS DE EXTREMADURA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL INFORME DE VISADO DEL COLEGIO COMO MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN SUFICIENTE PARA LA RESOLUCIÓN O ACUERDO MUNICIPAL QUE RESUELVA LA SOLICITUD DE LICENCIA.

El Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, representado en este acto por su Alcaldesa, D^a Mónica de Cáceres Rubio, en uso de las competencias que tiene legalmente asignadas. El Colegio Oficial de Arquitectos/as de Extremadura, representado en este acto por su Decano D. Juan Antonio Ortiz Orueta, en virtud de las facultades de representación que estatutariamente tiene atribuidas y especialmente facultado/a por acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 22 de junio de 2021. Las partes intervinientes, a modo de preámbulo,

EXPONEN.

Que, vista la Constitución Española, que confiere a los municipios la plena autonomía para la gestión de sus respectivos intereses y la competencia atribuida a los municipios en materia de ordenación, gestión y disciplina urbanística en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

- Vista la ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, artículo 145, por el que se atribuye a los municipios competencias en materia de ordenación urbanística local y la de otorgamiento de licencias urbanísticas. La competencia y el procedimiento para otorgar cualquier tipo de licencia urbanística corresponderá al órgano municipal determinado conforme



Martes, 29 de junio de 2021

a la legislación de régimen local y se ajustará a lo establecido en la legislación.

- Vista la capacidad que tiene la administración pública, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para el mejor cumplimiento de sus funciones, y para establecer con los colegios profesionales u otras entidades los convenios o contratar los servicios que considere necesarios de comprobación documental y comprobación técnica del cumplimiento de la normativa aplicable de los trabajos profesionales.

- Visto que la ley de Colegios y de Consejos de Colegios profesionales de Extremadura contempla la firma de convenios de colaboración entre éstos y las administraciones públicas para la realización de actividades de interés común y, especialmente, la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, en consonancia con el artículo 111 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Visto que la ley de ordenación territorial y urbanística sostenible (LOTUS) en su artículo 147.4, establece que: "4. Con carácter previo a la resolución o acuerdo municipal que ponga fin al procedimiento, deberán emitirse los informes técnico y jurídico que formarán parte del expediente administrativo y que podrán ser emitidos por los propios servicios técnicos municipales o bien por otros servicios de apoyo, como son las Oficinas Técnicas Urbanísticas o el servicio de asistencia técnica de las Diputaciones Provinciales, o por algún organismo oficial colegiado o de acreditación técnica. Los informes técnico y jurídico deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico. El informe técnico deberá confrontar la actuación con la ordenación aplicable y comprobar su adecuación a las normas urbanísticas. El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un juicio jurídico sobre el acomodo a la legalidad del proyecto o actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento."

- Visto que los Colegios de Arquitectos/as tienen atribuida la competencia del visado de los trabajos profesionales de sus colegiados/as al tenerlo así establecido el artículo 5 de la ley de Colegios Profesionales, y en el artículo 11 m) de la de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

- Visto que en el Real Decreto 1000/2010 de visado colegial obligatorio se establece que los Colegios visarán los trabajos profesionales en los que concurren las siguientes circunstancias.

- Que sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas.



Martes, 29 de junio de 2021

- Que se acredite que el visado es el medio de control más proporcionado.

El Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles y el Colegio Oficial de Arquitectos/as de Extremadura, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente convenio,

MANIFIESTAN.

1. Que el Colegio de Arquitectos/as de Extremadura, como institución comprometida en la mejora constante de los procesos administrativos y de servicio al/a ciudadano/a, por su experiencia y medios, es el organismo idóneo para prestar un servicio de calidad de control normativo y supervisión técnica, consistente en la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación, que garantice la aptitud de los trabajos profesionales, en la forma de su visado.

2. Que el visado del Colegio de Arquitectos/as es un instrumento eficaz para unificar los criterios de supervisión en toda la Comunidad Autónoma de forma que se dé una misma interpretación de la normativa técnica en los trabajos profesionales de todos los expedientes de licencia en Extremadura y, en lo que se refiere a la normativa estatal, el visado, por la regulación del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos/as de España, ofrece un procedimiento de supervisión único y homologado a nivel nacional.

3. Que el Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, reconoce el visado del Colegio de Arquitectos/as como un informe técnico adecuado para hacer posible la tramitación abreviada de la concesión de licencias y garantizar la seguridad técnica al tiempo que permite reducir la duración de su tramitación de modo que los trabajos que se ajusten al ordenamiento jurídico obtengan licencia en el plazo de tiempo más breve.

4. Que el Ayuntamiento conoce el protocolo que tiene el Colegio de Arquitectos/as en funcionamiento para realizar por vía telemática el visado y considera que puede redundar también en la agilización de los procedimientos administrativos que conducen al otorgamiento de las licencias. Y en virtud de estos precedentes, las partes intervinientes, en la representación que respectivamente ostentan, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes:

ESTIPULACIONES.

PRIMERA. El objeto del presente convenio es el de formalizar la colaboración entre el Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles y el Colegio Oficial de Arquitectos/as de Extremadura para reconocer el visado de los trabajos profesionales que realiza éste como motivación y justificación de la resolución o acuerdo municipal que resuelva la solicitud de



Martes, 29 de junio de 2021

licencia.

SEGUNDA. El Colegio de Arquitectos/as se compromete a que el visado comprenda y garantice:

1. La identidad y habilitación profesional del/a autor/a del trabajo.
2. La integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.
3. La adecuación del proyecto al:
 - a) Código Técnico de la edificación y demás normativa técnica estatal de aplicación.
 - b) A las normas sobre eficiencia energética, autonómicas y estatales.
 - c) A la regulación sobre impacto ambiental.
 - d) A la normativa sobre promoción de la accesibilidad.
 - e) A la normativa sobre habitabilidad y demás normas autonómicas de aplicación.
 - f) Al marco urbanístico, según de lo señalado en el art. 46 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Los Colegios profesionales que tuvieran encomendado el visado de los proyectos técnicos precisos para la obtención de licencias denegarán dicho visado a los que contuvieran alguna infracción grave y manifiesta de Normas relativas a parcelaciones, uso de suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de la parcela.

TERCERA. La supervisión de lo indicado en el apartado tercero de la estipulación anterior se realizará mediante la comprobación del cumplimiento de los parámetros que se concretan en los documentos siguientes:

1. Normativa estatal: Lista de chequeo del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos/as de España, que consta en el anexo I de este convenio.
2. Normativa autonómica. Lista de chequeo del Colegio Oficial de Arquitectos/as de Extremadura, que se incluye como anexo II del convenio. El visado no comprenderá en ningún caso el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional, se limitará al control de los mencionados parámetros y de la documentación del proyecto, y no tendrá carácter vinculante para el Ayuntamiento. El Colegio no responde de la



Martes, 29 de junio de 2021

veracidad de los datos que se incluyen en los proyectos sometidos a visado, que es responsabilidad del/a arquitecto/a o del/a promotor/a. No obstante, si al visar se observase alguna inexactitud en el contenido del proyecto el Colegio se compromete a solicitar al/a autor/a su subsanación.

CUARTA. El visado se concretará en:

- El sellado del proyecto con la marca de "Visado".
- La emisión de un informe técnico de visado, cuyo modelo se adjunta en el anexo III, que exprese cuál es su objeto y el cumplimiento de la normativa vigente, detalle los extremos sometidos a control e informe sobre la responsabilidad que asume el Colegio de Arquitectos/as con el acto de visado.

QUINTA. El servicio de visado se rige por los principios de responsabilidad y solvencia técnica y, en consecuencia, el Colegio de Arquitectos/as emitirá informe técnico, a solicitud del Ayuntamiento, en los casos de que haya alegaciones en el trámite de audiencia en los expedientes de concesión de licencia urbanística y en los de interposición de recurso administrativo o judicial frente a los acuerdos de denegación, siempre que las reclamaciones se fundamenten en el contenido del visado.

SEXTA. El Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, el informe de visado emitido por el Colegio de Arquitectos/as, al que se unirá el informe urbanístico del servicio municipal de urbanismo, como motivación y justificación de la resolución de licencia sin otra supervisión de carácter técnico salvo la que, eventualmente, requiera la afección de servicios municipales.

SÉPTIMA. El Colegio de Arquitectos/as se compromete a realizar la supervisión de los trabajos sometidos a visado en un plazo no mayor de quince días desde su entrada en el registro colegial.

OCTAVA. Se constituye una mesa de seguimiento, de carácter técnico, formada por dos miembros del Ayuntamiento y dos del Colegio de Arquitectos/as, que velará por el desarrollo del convenio y por el cumplimiento de sus estipulaciones, formulará propuestas e interpretaciones, que tendrán carácter vinculante, relativas a la documentación y a los parámetros de chequeo de los anexos I y II. La mesa de seguimiento se reunirá una vez cada seis meses, como mínimo, y estará compuesta por los/as siguientes miembros:

- Por el Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles:
 - a) El/la Concejal/a delegado/a de urbanismo.



Martes, 29 de junio de 2021

b) El/la Técnico/a Jefe/a de la sección de licencias. El/la Técnico/a Jefe/a de la sección de licencias que designe el Ayuntamiento al efecto.

- Por el Colegio de Arquitectos/as:

a) El/la vocal de visado de la Junta de Gobierno o persona en quien delegue.

b) Un/a Arquitecto/a del departamento de visado. Además de las descritas las funciones de mesa de seguimiento serán las siguientes:

3. Actualizar y modificar, en su caso, los documentos y parámetros establecidos en los anexos I y II del convenio.

4. Resolver las dudas y cuestiones de orden instrumental que puedan plantearse en la tramitación de los expedientes de licencia y formular propuestas dirigidas a mejorar la prestación del servicio.

5. Informar sobre directrices a adoptar en relación con la prestación del servicio objeto del convenio, así como de cuestiones que no se hayan previsto en él y se consideren de interés para el cumplimiento de sus objetivos que, en caso de ser aceptadas por las partes firmantes del convenio, formarán parte del mismo con el carácter de cláusulas adicionales.

NOVENA. El Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles, se compromete a establecer, con la colaboración del Colegio de Arquitectos/as, procedimientos para que la presentación de los proyectos a todos los trámites administrativos de concesión de licencias se pueda realizar de forma telemática, en desarrollo del procedimiento de visado telemático de éste.

DÉCIMA. El presente convenio entrará en vigor al mes a contar desde la fecha de su firma, y tendrá una duración de tres años prorrogables tácitamente por iguales períodos si no se realizara denuncia de su resolución con tres meses de antelación a su vencimiento.

A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://torrecilladelosangeles.sedelectronica.es>

Torrecilla de los Ángeles, 28 de junio de 2021

Mónica de Cáceres Rubio
ALCALDESA - PRESIDENTA

